

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0073-RESOL

Guayaquil, 20 de mayo de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

**ING. BOLIVAR ALFREDO ESCOBAR SAN LUCAS,
DIRECTOR ZONAL 8**

CONSIDERANDO:

Expediente Nro. 069-2024

QUE, la Constitución de la República en su artículo 154 establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 estipula que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”;

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se ejecutarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 17 de Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE concordando con los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República, señala la competencia de los Ministros para despachar todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

QUE, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0073-RESOL

Guayaquil, 20 de mayo de 2024

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables.”;

QUE, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es facultad exclusiva del Ministerio del Deporte, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

QUE, el artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentran: “a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario”;

QUE, de acuerdo al artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial consta dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial.

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en la Sección 3, artículo 99 establece que; “Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas, (...)”; y para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos establecidos en el mismo.

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0331 del 22 de junio de 2021, el Lcdo. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, acordó en su artículo segundo: “Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero por el siguiente: “Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: 1.- Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. 2.- Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. 3.- Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. 4.- Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario. 5.- Federaciones Deportivas Provinciales. 6.- Asociaciones Provinciales por Deporte. 7.- Ligas Deportivas Cantonales. 8.- Clubes Deportivos Especializados Formativos. 9.- Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. 10.- Federaciones Deportivas Estudiantiles.”.

QUE, en el Suplemento No. 268 de fecha 17 de agosto de 2020, se publicó en el Registro Oficial, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0073-RESOL

Guayaquil, 20 de mayo de 2024

Recreación.

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, el Sr. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, a esa fecha, acuerda: “Emitir el Instructivo para Otorgar Personería Jurídica, Aprobación y Reforma de Estatutos, Registro de Directorio, Registro de Administrador General y Registro de Administrador Financiero”.

QUE, mediante acuerdo Ibídem en el Capítulo II, artículo 3 se prevén los requisitos referentes a la reforma de estatuto, ratificación y concesión de personería jurídica.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, dispone en su artículo primero: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativas vigente”.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, designa como Ministro de Deporte al señor Andrés Marcelo Guschmer Tamariz.

QUE, mediante Acción de Personal No. 0494-MD-DATH-2023 de fecha 10 de diciembre de 2023 se designa al Ing. Bolívar Alfredo Escobar San Lucas, Coordinador Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

QUE, el 17 de abril de 2024, el Sr. José Martín Reyes Anastacio, en su calidad de Presidente Provisional del Club Deportivo Básico Parroquial “ATLÉTICO SUCRE”, solicita la Aprobación de Estatuto de esta organización deportiva; trámite signado con el número MD-CZ8-2024-0555-INGR.

QUE, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2024-0622-MEM del 20 de mayo de 2024, se remite al Director Zonal 8, el Informe Jurídico Favorable para la Aprobación de Estatutos del Club Deportivo Básico Parroquial “ATLÉTICO SUCRE” ya que este ha cumplido con todos los requisitos legales;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Aprobar el Estatuto y conceder la Personería Jurídica del Club Deportivo Básico Parroquial “ATLÉTICO SUCRE”, con domicilio en el Cantón Santa Elena,

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0073-RESOL

Guayaquil, 20 de mayo de 2024

Provincia de Santa Elena, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y las leyes de la República del Ecuador, con el siguiente texto:

“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “ATLÉTICO SUCRE”

**TITULO I
GENERALIDADES**

**CAPITULO I
DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN**

Art.- 1.- El Club Deportivo Básico Parroquial "ATLÉTICO SUCRE" es fundado en La comuna sucre parroquia chanduy del Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, el 28 de febrero de 1961, el mismo que se registró por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; al Estatuto y a instructivos o normativas emitidas por el Ministerio de Deporte, en base a sus competencias y atribuciones y demás normativas inherentes a la materia deportiva.

Art. 2.- El Club Deportivo Básico Parroquial "ATLÉTICO SUCRE", por su naturaleza es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con la finalidad social y pública, de carácter recreacional, orientada a fomentar la recreación deportiva, siendo una entidad autónoma que no podrá realizar proselitismo, ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales.

Art. 3.- El Club Deportivo Básico Parroquial "ATLÉTICO SUCRE", estará constituido un mínimo de **15 socios activos**, mayores 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento a Asamblea General.

**CAPITULO II
DOMICILIO Y DURACIÓN**

Art. 4.- El Club Deportivo Básico Parroquial "ATLÉTICO SUCRE", tiene su domicilio en La Comuna Sucre, calle principal diagonal a la cancha Deportiva del Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena.

Art. 5.- El Club Deportivo Básico Parroquial "ATLÉTICO SUCRE", tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitados.

**CAPITULO III
OBJETIVOS Y FINES**

Art. 6.- Los objetivos y fines de la Entidad son las siguientes:

1. Fomentar por todos los medios posibles y práctica del deporte recreativo como mejoramiento físico, moral, social, y técnico de sus asociados y la Comunidad;
2. Estimular el espíritu de cooperación y las relaciones humanas entre sus miembros;
3. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0073-RESOL

Guayaquil, 20 de mayo de 2024

las que se comprometiére el Club, por resolución de Directivos o de autoridades deportivas superiores;

4. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;
5. Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada;
6. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable; y,
7. Las demás que permita al Club el cumplimiento de sus objetivos y de sus fines pertinentes al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 7.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con fundaciones, bancos o instituciones de créditos públicos o privados, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales y organismos seccionales y provinciales;
2. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

**TITULO II
DE LOS SOCIOS**

Art. 8.- De conformidad con el Art. 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha ley, independientemente del carácter y objeto que persigan. Los deportistas que sean mayores de edad (18 años) pueden ostentar o no la calidad de socio del club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 9.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano por nacimiento o naturalización, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 10.- Los socios corporativos deberán justificar que se encuentran constituido de acuerdo a su naturaleza.

**CAPITULO I
CATEGORÍA DE LOS SOCIOS**

Art. 11.- Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Socios Fundadores**, son aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
2. **Socios Activos**, son aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaron por escrito su ingreso y fueron aceptados por el Directorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente estatuto;
3. **Socios Honorarios**, aquellas personas naturales, declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0073-RESOL

Guayaquil, 20 de mayo de 2024

4. **Socios Vitalicios**, son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General;
5. **Socios Corporativos**, son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse a la Institución, para brindar su apoyo sea este técnico y/o económico para el cumplimiento de los fines del club, establecidos en el artículo 5 del presente estatuto.

Art. 12.- Los Socios Vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 13.- Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias del Club, a través del representante legal que para ese fin sea nombrado de acuerdo al procedimiento en el estatuto de la persona jurídica afiliada, debidamente acreditado ante el secretario de la asamblea.

Art. 14.- Los socios corporativos tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el artículo anterior. La participación activa de las personas jurídicas como miembros del club, será ejercida por su representante legal, siendo este el responsable directo de su participación y actividad en el club.

**CAPITULO II
DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS**

Art. 15.- Son deberes de estos los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones del presente Estatuto, reglamento interno del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento que se dictaren;
5. Velar por el prestigio del club dentro y fuera de locales deportivos y sociales;
6. Aportar al sustento del club;
7. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,
8. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del club.

Art. 16.- Son derechos de los socios fundadores, activos, vitalicios y corporativos, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
2. Elegir y ser elegido;
3. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del club, con

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0073-RESOL

Guayaquil, 20 de mayo de 2024

relación a las labores que ésta desarrolle su situación financiera y deportiva.

6. En el caso de los socios corporativos tendrán derecho a los literales a, c, d, e y f del presente artículo.

Art. 17.- Los derechos, deberes, prohibiciones, pérdida y suspensión de los socios honorarios serán determinados en el Reglamento Interno del club; sin embargo, en lo que concierne a la pérdida y cesación, se podrá aplicar a los socios Honoríficos, los literales d, e, f y h del Art. 15 y literales b, c y d del Art. 16 respectivamente del presente estatuto.

**CAPITULO III
DE LAS PROHIBICIONES A LOS SOCIOS**

Art. 18.- Se prohíbe a los socios lo siguiente:

1. Actuar de forma contraria de lo previsto en este Estatuto y su reglamento, de las resoluciones de la Asamblea General, resoluciones del Directorio y de los objetivos del club;
2. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y su Reglamento.

**CAPITULO IV
PÉRDIDA DE CALIDAD DE SOCIOS**

Art. 19.- La calidad de socio se perderá por las siguientes causas:

1. Por no asistir a las Asambleas generales previamente convocado, en 3 reuniones consecutivas de manera injustificada;
2. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;
3. Dejar de colaborar y no participar en las actividades del Club, de manera injustificada, a pesar de ser requerido;
4. Cometer faltas graves que perjudiquen los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinas el artículo anterior;
5. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
6. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
7. Por disolución e inactividad del organismo deportivo debidamente declarada;
8. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
9. Por fallecimiento;
10. Por expulsión;
11. Por resolución sancionatoria del organismo deportivo que declare la desafiliación, en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto y reglamento del club;
12. No acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
13. Por las demás causas que determine la Ley, su Reglamento general, el estatuto y reglamento de la entidad deportiva. presente.

**CAPITULO V
PÉRDIDA DE CALIDAD DE SOCIOS CORPORATIVOS**

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0073-RESOL

Guayaquil, 20 de mayo de 2024

Art. 20.- La calidad de socio corporativo se pierde:

1. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
2. Por dejar de colaborar y no participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
3. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
4. Por las demás causas que determine la Ley, el estatuto y reglamento interno.

CAPITULO V
SUSPENSIÓN TEMPORAL CALIDAD DE SOCIOS

Art. 21.- La calidad de socio se suspende puede temporalmente por las siguientes razones:

1. Por falta de pago en las obligaciones financieras fijadas por la Asamblea general o por el Directorio;
2. Por solicitud de cualquier de las calidades socios;
3. Por la aplicación de una suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
4. Por agresiones verbales o físicas entre socios del club, dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
5. Por posesión de armas, objetos peligrosos y protagonizar escándalo durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
6. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
7. Incumplir los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en que participe el club;
8. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
9. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
10. Las demás causas contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física Recreación y su Reglamento General, el Estatuto y el reglamento interno.

Art. 22.- El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

TITULO III
DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 23.- La estructura interna de los organismos de funcionamiento del Club, estarán dirigidos y reglamentados por:

1. La Asamblea General;
2. El Directorio;
3. Las Comisiones; y,
4. Los demás que determine el directorio para la buena marcha de la entidad.

CAPITULO I
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0073-RESOL

Guayaquil, 20 de mayo de 2024

Art. 24.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de funcionamiento de la Entidad Deportiva, estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos. Serán convocados e instalados conforme lo establece el estatuto. Se prohíbe las auto convocatorias de los miembros.

Art. 25.- El quórum de instalación de las Asambleas Generales, se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según el estatuto. En caso de no existir quórum, se le procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, la Asamblea se realizará con los miembros presentes.

Art. 26.- Toda convocatoria para Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y de Elección deberán estar suscritos por el Presidente y Secretario del club de forma conjunta y se realizarán a través una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha a publicación y el día fijado para la convocatoria, además, se notificará al socio en la dirección señalada o mediante medios electrónicos, la que se dejará constancia de su entrega.

Art. 27.- Las resoluciones de las Asambleas Generales, se aprobarán por mayoría simple de votos, con la mitad más uno de los socios presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación, en caso de empate; el voto dirimente lo tendrá quien preside la Asamblea.

Art. 28.- Cada Asamblea General será instalada y dirigida por el presidente del Club o quien lo subrogue legal o estatutariamente.

Art. 29.- De las convocatorias a Asambleas Generales o Congresos se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional. Mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria. Además, se hará una notificación en la entidad filial o socio en la dirección señalada para el efecto por ella, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico.

Art. 30.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 31.- Las resoluciones aprobadas por la Asamblea legalmente constituida, serán ejecutoriada por el Directorio quien quedara autorizado para dictar, con sujeción a este Estatuto, las providencias necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados.

CAPITULO II
TIPOS DE ASAMBLEAS GENERALES

Art. 32.- Existirán tres tipos de Asambleas Generales que serán:

1. Ordinaria
2. Extraordinaria
3. De elección

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0073-RESOL

Guayaquil, 20 de mayo de 2024

Art. 33 - La Asamblea General Ordinaria; se reunirá dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes septiembre del año en curso, para tratar los siguientes puntos:

1. Informe del Presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuestaria anual. (Primer trimestre conocimiento de presupuesto anual y mes de septiembre aprobación del presupuesto para el año siguiente)

En la Asamblea General Ordinaria los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 34.- La Asamblea General Extraordinaria; se reunirá en cualquier toda Ministerio vida prácticas específica durable incluye carácter político religioso día del año, previa convocatoria del Presidente del Club, a pedido por escrito de las dos terceras partes de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que constan en la convocatoria, no se podrá incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 35.- En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea Extraordinaria, el Presidente tendrá la facultad de calificar su argumento confrontándole con las normas estatutarias, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea General Ordinaria, de tal manera que, para dar paso al requerimiento, la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del Estatuto. En caso de que no sea así, el pedido deberá ser negado.

Art. 36.- La Asamblea de Elección; se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente. Los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea de elección, de conformidad con la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para lo cual no se requiere tener la calidad de dirigente deportivo.

CAPITULO III
ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 37.- Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes del Directorio, de conformidad a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en especial observando la disposición general décima tercera y como lo indica el estatuto;
2. Analizar e interpretar el Estatuto y Reglamentos de la Institución;
3. Conocer, sugerir y resolver sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones estatutarias;
4. Analizar, discutir y aprobar los reglamentos y formulados por el Directorio;
5. Reformar el Estatuto y Reglamento y someterlos para la aprobación del Ministerio del Deporte y disponer la entrega a los socios, una vez aprobados por el Ministerio Sectorial;
6. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0073-RESOL

Guayaquil, 20 de mayo de 2024

- club;
7. Autorizar los Gastos e Inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
 8. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios y vitalicios, presentados por el Directorio;
 9. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
 10. Aprobar el plan de actividades del Club;
 11. Autorizar la participación en su Directorio Personas Jurídicas;
 12. Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club; y,
 13. Las demás que se desprendieran de leyes conexas y el contenido de presente Estatuto y su Reglamento.

**CAPITULO IV
DEL DIRECTORIO**

Art. 38.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTEs. Las potestades y funcionamiento del Directorio, así como las de sus miembros estarán determinadas en la Ley del Deporte y su Reglamento, en el Estatuto y Reglamento de la Entidad.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos, cumpliendo con lo que determina el artículo 22 de la Ley del Deporte.

Art. 39.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. No estar afiliado a otro organismo similar;
4. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
5. Los demás que determinen la Ley del Deporte y su Reglamento e Instructivos correspondientes.

Art. 40.- Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio:

1. Estar legalmente constituido con personería jurídica por autoridad competente;
2. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
3. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las Instituciones Públicas que le correspondan según su naturaleza.

Art. 41.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se determinarán en el Reglamento Interno o de elecciones correspondientes.

Art. 42.- La mitad más uno de los miembros del directorio con voz y voto, constituye el quórum de instalación mínimo reglamentario para poder instalarse en sesión de Directorio.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0073-RESOL

Guayaquil, 20 de mayo de 2024

Art. 43.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, en caso de empate quien dirige la reunión tiene voto dirimente.

Art. 44.- El Directorio deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier tiempo cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto o cuando lo soliciten por escrito por lo menos tres de sus miembros.

Art. 45.- El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

Art. 46.- El Directorio receptará y reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de las personas que desearan ingresar como socios del Club, de acuerdo al estatuto y Reglamento que haya aprobado la Asamblea General.

Art. 47.- Las convocatorias a sesiones del Directorio se deberán realizar por escrito, pudiéndose utilizar medios electrónicos.

Art. 48.- Las sesiones del Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencia o votación electrónica. Solo el Presidente del organismo deportivo correspondiente o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

Art. 49.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 50.- En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la Asamblea General se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo período, debiendo observarse lo establecido en el artículo 38 literal a) de este estatuto. Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el Reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 51.- Son funciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno, así como las resoluciones de Asamblea y del Directorio;
2. Conocer y resolver las solicitudes de afiliación presentadas;
3. Elaborar el plan operativo anual y la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General Ordinaria;
4. Llenar interinamente las vacantes producidas en el Directorio, hasta la instalación de la Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
5. Designar las comisiones necesarias para la buena marcha de la Institución;
6. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
7. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0073-RESOL

Guayaquil, 20 de mayo de 2024

- y vitalicios;
8. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
 9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente;
 10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación del Estatuto y Reglamento, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
 11. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
 12. Expedir y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
 13. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea General;
 14. Presentar a la Asamblea General para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año;
 - y,
 15. Todas las demás que le asignen el Estatuto, Reglamento y la Asamblea General.

**CAPITULO V
DE LAS COMISIONES**

Art. 52.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

1. Técnica y Deportes;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Cultura, Prensa y Relaciones Públicas;
4. Disciplina; y,
5. Las que considere necesario para la buena marcha del club.

Art. 53.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos vocales, actuará como Secretario de las comisiones, el Secretario club.

Art. 54.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

1. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
4. Las demás que se asignen este Estatuto, el Reglamento, el Directorio y la Asamblea General.

**TITULO IV
INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

Art. 55.- El Presidente, Vicepresidente Secretario, Tesorero, Vocales Principales y Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de DOS AÑOS y podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley Deporte, Educación Física y Recreación.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0073-RESOL

Guayaquil, 20 de mayo de 2024

**CAPITULO I
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

Art. 56.- El Presidente, y el Vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización.

Art. 57.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
2. Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial del Club;
3. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
4. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
5. Vigilar el movimiento económico y técnico del Club;
6. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
7. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio;
8. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva conjuntamente con el Secretario en el Ministerio Sectorial; y,
9. Las demás que se asigne el Estatuto, el Reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 58.- El Vicepresidente subrogará estatutariamente al Presidente, en los casos de ausencia temporal definitiva de éste. En caso de ausencia definitiva del Presidente, asumirá la Presidencia hasta la terminación del período cual fue electo.

Art. 59.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, los Vocales Principales le subrogaran en el orden de su elección.

**CAPITULO II
DEL SECRETARIO**

Art. 60.- Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones;
2. convocar a las sesiones de acuerdo a las disposiciones del Presidente. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;
3. Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio, Comisiones y otros que a su juicio creyere convenientes.;
4. Llevará igualmente el libro de ingresos y exclusión de socios;
5. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
6. Llevar ordenadamente el archivo del Club y su inventario de bienes;
7. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
8. Publicar, entregar o exponer los y avisos que disponga la Presidencia, la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
9. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o del Presidente;
10. Facilitar al Directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
11. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0073-RESOL

Guayaquil, 20 de mayo de 2024

12. Organizar la documentación para el trámite la Inscripción del Directorio en el Ministerio del Deporte
13. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva conjuntamente con el Presidente en el Ministerio Sectorial;
14. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
15. Los demás que asignen este Estatuto, el Reglamento, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 61.- En el caso de ausencia definitiva del Secretario se designará un Secretario ad-hoc para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.

**CAPITULO III
DEL TESORERO**

Art. 62.- Son deberes y atribuciones del Tesorero de la entidad:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económico del Club;
2. Extender los recibos de las cuotas y demás ingresos lícitos del Club, por las cantidades que deben ingresar a la caja;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el estado de caja y balance económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
5. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
6. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas la buena marcha de la gestión económica del Club; y, Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
7. Los demás que le asigne el Estatuto, el Reglamento, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 63.- El Tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del Club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El Presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que realicen.

Art. 64.- En el caso de ausencia definitiva del Tesorero se designará uno provisional e interino para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.

**CAPITULO IV
DE LOS VOCALES**

Art. 65.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0073-RESOL

Guayaquil, 20 de mayo de 2024

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
2. Cumplir las Comisiones que le designe el Directorio o el Presidente;
3. Reemplazar estatutariamente al Presidente o Vicepresidente en el orden de su elección; y,
4. Las demás que el señale el Estatuto y su Reglamento, Asamblea General, Directorio, Comisiones y el Presidente.

Art. 66.- Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

**TITULO V
DE LOS EMPLEADOS**

Art. 67.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente con el Estatuto y su Reglamento, las disposiciones de las autoridades del club y las normativas legales pertinentes.

Art. 68.- Todo contrato con los empleados del Club deberá constar por escrito y cumplir con las formalidades del código de trabajo.

**TITULO III
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

Art. 69.- Son fondos y pertenencias del Club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

1. Derechos de afiliación;
2. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
3. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
4. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
5. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita.

Art. 70.- Los ingresos ordinarios se determinarán en el Reglamento Interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la Asamblea.

Art. 71.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura deportiva.

Art. 72.- Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoria privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio del Deporte.

**TITULO VI
DE LAS SANCIONES Y APELACIONES**

Art. 73.- Los socios, dirigentes, entrenadores, deportistas y técnicos que incumplan las disposiciones emitidas por los órganos de la Institución, el Estatuto y su Reglamento, estarán sujetos a sanciones.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0073-RESOL

Guayaquil, 20 de mayo de 2024

Art. 74.- Las sanciones emitidas estarán sujetos a las apelaciones correspondientes, de conformidad con lo previsto en las normativas que en materia del deporte rige y más reglamentos aplicables.

**CAPITULO I
DE LA INSTAURACIÓN DE LOS SUMARIOS**

Art. 75.- Se iniciará sumarios cuando se presuma que la actuación de dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de la organización deportiva haya violentado el estatuto y su reglamento interno o demás normativas aplicables.

Art. 76.- Los socios, dirigentes, entrenadores, deportistas y técnicos que incumplan las disposiciones emitidas por los órganos de la institución, Ley de Educación Física y Recreación y su Reglamento, así como las resoluciones emitidas por la matriz del deporte provincial, estarán sujetos a las sanciones de conformidad con lo previsto en las normativas que en material del deporte rige y más Reglamentos aplicables.

**CAPITULO II
REQUISITOS QUE DEBE CONTENER RECLAMOS O DENUNCIAS**

Art. 77.- Los requisitos que debe contener el reclamo son:

1. Nombre completo de quien lo interpone y la calidad o cargo que alega;
2. Relación clara y precisa de los hechos que estima inciden en su reclamo;
3. La fundamentación del derecho;
4. La pretensión clara que persigue;
5. La indicación de la dirección para citar a la persona contra quien se presenta el reclamo y correo electrónico para las notificaciones del actor; y,
6. La firma de responsabilidad de la persona que presenta el reclamo y del abogado que lo patrocina.

Art. 78.- Para el caso de procedimientos sancionatorios iniciados por denuncia se requerirá reconocimiento de la firma y rúbrica de quien la presenta, previo a su calificación. La denuncia deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos del denunciante;
2. Identificación de la persona que realiza la denuncia;
3. La relación clara de los hechos;
4. La fundamentación de derecho;
5. Los medios de prueba debidamente autenticados o el señalamiento de indicios que permitan presumir la comisión de la infracción;
6. El correo electrónico para notificaciones;
7. La firma de responsabilidad del reclamante y del abogado que lo patrocina.

**CAPITULO III
DE LA COMISIÓN SUSTANCIADORA**

Art. 79.- La Comisión sustanciadora se designará tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios sancionatorios. El directorio del Club Deportivo Básico Parroquial “ATLÉTICO

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0073-RESOL

Guayaquil, 20 de mayo de 2024

SUCRE” designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, la cual deberá estar integrada de la siguiente manera:

1. Por un instructor que emitirá los actos de impulso procesal;
2. Por un Secretario quien dará fe de las actuaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y,
3. Por un amanuense que prestará colaboración al instructor y secretario.

CAPITULO IV
CALIFICACIÓN Y CITACIÓN DE LOS RECLAMOS Y DENUNCIA

Art. 80.- El instructor iniciará el sumario con la calificación del reclamo o denuncia y dispondrá la citación y contestación correspondiente que deberá ser presentada luego del termino de cinco días contados a partir del día siguiente hábil al de la citación. En el caso de denuncia, previo ordenar la citación, el instructor deberá disponer el reconocimiento de firma del denunciante.

Art. 81.- La citación la realizará el secretario de la comisión sustanciadora en la dirección fijada. En caso de hallarse a la persona contra la cual se inició el procedimiento basta con una sola boleta de lo cual el Secretario sentara razón bajo su responsabilidad. En caso de no encontrarse a la persona sumariada, la citación se practicará mediante tres boletas que serán dejadas a cualquier persona que se halle en la dirección señalada. Para el efecto, el secretario debe cerciorarse de que la persona que se esté citando tenga efectiva vinculación con la dirección indicada de lo cual se deberá sentar la razón correspondiente bajo su responsabilidad. Además, se deberá indicar en la razón, el nombre de la persona que recibe la boleta y la vinculación con la persona citada. De no proporcionarse la información por parte de la persona receptora de la boleta se deberá sentar razón en ese sentido con la presencia de un testigo. De no producirse la citación por cualquier causa, se sentará la razón correspondiente y el sustanciador podrá ordenar que la misma se lleve a cabo por los medios aceptados en la legislación vigente.

CAPITULO V
DEL TÉRMINO, MEDIOS Y SUSTANCIACIÓN DE LAS PRUEBAS

Art. 82.- Terminado el plazo otorgado por la Comisión Sustanciadora para contestar y si hubiese hechos que justificar, dispondrá la apertura de un término de prueba por el plazo de quince días, donde se podrá solicitar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del caso planteado.

Art. 83.- Los medios y período de prueba tanto para los reclamos como para los sumarios sancionatorios serán los siguientes:

1. Los hechos relevantes podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible según las normas que rigen los procedimientos administrativos en el sector público;
2. Solo se podrán rechazar las pruebas por los interesados cuando sean improcedente o innecesarias.

Art. 84.- Sustanciación de pruebas, el organismo deportivo notificará a los interesados la realización de las pruebas consignando de ser el caso, lugar, fecha y hora en la que se practicarán.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0073-RESOL

Guayaquil, 20 de mayo de 2024

**CAPITULO VI
DE LOS INFORMES Y AUDIENCIAS**

Art. 85.- Para resolver el procedimiento se solicitarán aquellos informes que se requieren y los que se juzguen necesarios.

Art. 86.- Una vez que la comisión sustanciadora declare concluido el término probatorio y que cuente con los informes solicitados, elevará los autos para que el directorio resuelva. Antes de dictar resolución el Directorio deberá convocará una audiencia señalando día y hora para que los interesados realicen las intervenciones que estimen pertinentes. Luego de ello el Directorio podrá dictar la resolución sin necesidad de escuchar al sumariado.

**CAPITULO VII
DE LOS TIPOS DE SANCIONES**

Art. 87.- Conforme al artículo 166 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el organismo deportivo podrá sancionar a los dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como a las y los deportistas de las organizaciones deportivas, con las siguientes que son parte del club, serán analizadas por el Directorio del Club, el mismo podrá sanciones:

1. Amonestación o sanción económica, impuesta por el Directorio;
2. Suspensión temporal, impuesta por el Directorio;
3. Expulsión, impuesta por la asamblea general.

Art. 88.- Para la aplicación de las sanciones indicadas en el artículo 166 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se elaborará el respectivo sumario, en todos los casos deberá observarse las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la legítima defensa.

Art. 89.- Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción; la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada al infractor.

Art. 90.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 91.- Las causas para la imposición de las sanciones constaran en el reglamento interno del Club.

**CAPITULO VIII
DE LAS RESOLUCIONES Y APELACIONES**

Art. 92.- El Directorio de la entidad deportiva una vez realizada la audiencia o declarada fallida tendrá el término de 15 días para dictar la resolución admitiendo total o parcialmente el reclamo o negándolo. En caso de no haber resolución dentro de ese término se entenderá aceptado el reclamo. Las notificaciones se realizarán mediante los correos electrónicos debidamente señalados por las partes.

Art. 93.- Cualquier resolución podrá ser apelada, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0073-RESOL

Guayaquil, 20 de mayo de 2024

1. La apelación tendrá efecto suspensivo;
2. Solo el socio, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión puede presentar recurso de apelación;
3. El termino para interponer el recurso de apelación será de tres días contados a partir de la resolución correspondiente;
4. El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones del Directorio, será resuelto por la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de 90 días, contados desde su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario será aceptado.
5. La decisión de la Asamblea General podrá ser apelada ante el organismo inmediato superior que se encuentra afiliado el organismo deportivo;
6. La apelación se presentará ante quien dictó la resolución, quien lo elevara a trámite ante el superior. Presentada la apelación se remitirá la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado. El superior la resolverá en el mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general, previo a una audiencia con el recurrente.

Art. 94.- El dirigente deportivo, socio o deportista, que se crea afectado por una decisión o resolución ejecutoriada con una entidad, podrá presentar un reclamo ante la Entidad Rectora Pública del sector dentro del término de treinta días contados desde la notificación de la misma. El reclamo se sustanciará según lo previsto en la norma que rige el procedimiento administrativo.

Art. 95.- Las resoluciones que se dicte, podrán apelarse de conformidad con lo previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento Sustitutivo vigente.

**TITULO VIII
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB**

Art. 96.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad o los intereses del estado;
3. Contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u Organismos de control y regulación;
4. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
5. Por decisión voluntaria de la asamblea general convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.
6. Por las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, normativas que el Ministerio del Deporte o ente rector del Deporte dictare para el efecto.

Art. 97.- Cuando el organismo deportivo incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte; un procedimiento administrativo, en el que se comparecerán exclusivamente las partes involucradas y se sujetará a las disposiciones que señala el Título XXX del Libro I del Código Civil vigente.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0073-RESOL

Guayaquil, 20 de mayo de 2024

Art. 98.- De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acto administrativo, debidamente motivada que será expedida por el Ministerio del Deporte a disolver la organización. En dicho acto administrativo, designará también a un liquidador, a costa del Club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Art. 99.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas. El Ministerio del Deporte, mediante resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Art. 100.- Los bienes que conforme el acervo líquido, serán traspasado a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General o el Ministerio del Deporte, en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea General. En la disolución del organismo deportivo, los miembros del Club no tendrán derecho a ningún título sobre los bienes de la institución.

Art. 101.- Llegando el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil o con la normativa que dictamine el Ministerio del Deporte para el efecto. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 102.- En caso de liquidación voluntaria, éste deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

**TITULO IX
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Art. 103.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre clubes, ante el organismo deportivo superior inmediato filial;
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
3. Las resoluciones de los órganos de funcionamiento del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 104.- Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el artículo anterior deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 105.- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje existente en el Cantón de domicilio del Club u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos, concordancia con el artículo 162 de la Ley.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0073-RESOL

Guayaquil, 20 de mayo de 2024

**TITULO X
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA. - El Club se someterá al control, supervisión y fiscalización del Ministerio del Deporte, a través de sus dependencias.

SEGUNDA. - Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se consideraran conocidas por estos, a través de:

1. Las comunicaciones particulares que le fueren entregadas;
2. Las publicaciones realizadas en la prensa;
3. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

TERCERA. - El Club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA. - En el respectivo Reglamento Interno del Club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

QUINTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SEXTA. - El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

SÉPTIMA. - El Club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: **FUTBOL** y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicaran de la variación de sus actividades al Ministerio del Deporte.

OCTAVA. - Los colores del Club ATLÉTICO SUCRE son: Verde y Amarillo.

NOVENO. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

**TITULO XI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA. - Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenara su publicación en folletos y distribución entre socios.”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se le otorga el plazo de sesenta días a partir de la suscripción de la presente Resolución para que registre su Directorio definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. – Club Deportivo Básico Parroquial “ATLÉTICO SUCRE”, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, en caso de su existencia, la adecuación de éstos de conformidad a la presente reforma, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0073-RESOL

Guayaquil, 20 de mayo de 2024

Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO. - El Club Deportivo Básico Parroquial “**ATLÉTICO SUCRE**”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO. - El Club Deportivo Básico Parroquial “**ATLÉTICO SUCRE**”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - El Club Deportivo Básico Parroquial “**ATLÉTICO SUCRE**”, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO. - Disponer a la Secretaria Regional de la Dirección Zonal 8 del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Bolivar Alfredo Escobar San Lucas
DIRECTOR ZONAL

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0073-RESOL

Guayaquil, 20 de mayo de 2024

Referencias:

- MD-CZ8-2024-0233-INGR

Anexos:

- 07_c.d.b.b._atletico_sucre.pdf

Copia:

Señor Abogado
Steven Jordan Perez Ruiz
Abogado Regional

Señor
Luis Antonio Gomez Bohorquez
Recepcionista Regional

Señorita Magíster
Cristina Estefania Arcos Mejia
Abogado Regional 3

Señorita Abogada
Ivette Isabel Burgos Monserrate
Profesional para Fortalecimiento de Gestión Jurídica

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación

sp